

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, México, en adelante denominada UAEH, representada por el Rector *pro tempore*, Dr. Octavio Castillo Acosta, que con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28º y 29º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21º, fracción IV, 40º y 41º del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario lo eligió Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo el 17 de marzo de 2023 y está suscrito en el convenio, y la Universidad de Génova, Génova, Italia, en adelante denominada UniGe, representada por el Rector *pro tempore*, Prof. Federico Delfino, que actúa en cumplimiento del Decreto Ministerial n° 820 del 30 de Octubre 2020;

En adelante denominadas por separado también “Parte” y conjuntamente “Partes”;

Antecedentes

- Las Partes persiguen los mismos fines de formación, investigación y difusión de la cultura;
- Las Partes persiguen la aplicación directa, valorización y uso del conocimiento para fomentar el desarrollo social, cultural y económico de la sociedad.
- Asimismo, las Partes manifiestan un interés recíproco en constituir y desarrollar relaciones de cooperación internacional;

Estipulaciones

Cláusula primera: objeto

UAEH y UniGe se comprometen en realizar formas de cooperación didáctica, científica, administrativa y cultural que contribuyan a desarrollar y consolidar relaciones de amistad entre las dos instituciones académicas y países sobre una base de igualdad y beneficio mutuo.

La cooperación entre ambas Instituciones podrá ponerse en marcha mediante:

- movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, estudiantes de doctorado, personal técnico administrativo;
- activación de cursos de grado y doctorales que expiden titulaciones dobles o conjuntas;
- cooperación en actividades de carácter científico, inclusive gracias al intercambio de experiencias en el uso de equipos técnicos científicos muy complejos;

- intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
- iniciativas culturales comunes, a saber, talleres, clases, encuentros de estudio;
- desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar la gobernanza y administración universitaria;
- redacción de proyectos conjuntos para solicitar financiación a la Comisión Europea y otras Organizaciones supranacionales;
- acciones encaminadas a comunicar y divulgar conocimientos adquiridos en el marco del presente convenio gracias a una relación directa con el territorio y todas las personas involucradas.
- todas aquellas que se desprendan del Convenio de Intercambio Cultural, así como el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana de 29 de octubre de 1970 y 26 de diciembre de 1997, respectivamente.

Cláusula segunda: encargados

Para poner en marcha las actividades contempladas en la primera cláusula, cada Parte nombrará al menos una persona encargada de la propia plantilla para desempeñar conjuntamente las líneas de acción comunes, verificando periódicamente la ejecución, evaluando y promoviendo las distintas cooperaciones didácticas, científicas y administrativas.

Las Partes deciden nombrar desde ya como encargados al Mtro. José Luis Sosa Martínez, director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico de la UAEH y al Prof. Mara Morelli de UniGe.

Cláusula tercera: convenios de desarrollo

La cooperación cultural y científica relacionada con los campos de interés, así como la movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, estudiantes de doctorado, personal técnico-administrativo será regulada por medio de proyectos específicos ejecutivos y convenios de desarrollo entre ambas universidades o las respectivas estructuras universitarias implicadas, de conformidad con el presente convenio de cooperación académica y la normativa vigente.

Los convenios de desarrollo disciplinan las modalidades de cooperación entre las Partes, especificando, en concreto, los aspectos didácticos, técnico-científicos, organizacionales, administrativos, financieros y relacionados con el uso y la propiedad de los resultados de la misma cooperación, así como los aspectos específicos en materia de seguridad y cobertura de seguros.

Cláusula cuarta: duración, resolución, renovación

El presente convenio es eficaz desde el momento en que ambas Partes lo firman a partir de la fecha de celebración más reciente y durará cinco años. Podrá ser resuelto por cada una de las Partes con un preaviso escrito mínimo de seis (6) meses, presentando motivación congrua.

Todo ello sin menoscabo de la garantía de terminar las actividades pendientes al momento del vencimiento/resolución.

Al terminar el presente convenio, los encargados indicados en la cláusula segunda deberán redactar un informe conjunto sobre la actividad desarrollada y los resultados alcanzados. Un informe análogo, de carácter provisorio, deberá redactarse al cabo de tres años de la celebración del presente convenio.

En caso de renovación, las modalidades de desarrollo del convenio y los objetivos fijados podrán ser confirmados, ampliados o modificados, previa aprobación de los respectivos órganos competentes.

Cláusula quinta: derechos de propiedad intelectual

Cada parte sigue siendo el propietario de su conocimiento previo. Los propios resultados son propiedad de la parte que los generó. Los resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes, en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras. Las condiciones de gestión y explotación de los resultados comunes se formalizarán mediante un acuerdo específico de propiedad conjunta celebrado por las partes tan pronto como sea necesario.

Cláusula sexta: confidencialidad

Las Partes se comprometen, por medio de medidas específicas, a no divulgar datos, noticias, información de carácter confidencial, adquiridas en el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio.

Cláusula séptima: gastos, asistencia y soporte

Con el fin de realizar las actividades objeto del presente convenio, ambas Instituciones se comprometen a conseguir los recursos necesarios, en el marco y respeto de las normas vigentes en los respectivos Países. Las distintas estructuras universitarias directamente implicadas en la iniciativa deberán correr con los gastos del proyecto, identificados de común acuerdo, de no haber un fondo de

otro origen (ministerios, instituciones y organismos supranacionales, entidades nacionales públicas y privadas, Comisión Europea, etc.). De todas formas, dichos gastos serán especificados en cada convenio de desarrollo.

Cada Institución asegurará, en el respeto de las leyes y reglamentos, la asistencia y apoyo de estudiantes, docentes, investigadores, personal técnico-administrativo huéspedes en la propia Universidad, de conformidad con las disposiciones contempladas en los convenios de desarrollo.

Para el intercambio de estudiantes se establece, en condiciones de reciprocidad, la exención de los gastos de matriculación y las tasas universitarias.

Cláusula octava: seguridad

Las Partes se comprometen a aplicar las disposiciones de las normas de primer nivel comunitario (si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País de la Unión Europea) o vigentes en el propio ordenamiento nacional (si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País extracomunitario) en materia de seguridad laboral a favor de las personas que proceden de la Universidad socia y que desempeñan tareas en el marco del presente convenio.

Cláusula novena: cobertura de seguro

Ambas Universidades se comprometen a averiguar las coberturas de seguro, incluyéndose la cobertura médica, del personal que participa en los flujos de movilidad, de conformidad con las normas vigentes en los respectivos países.

- UniGe facilita a los estudiantes y al personal de la Universidad en movilidad una cobertura de seguro de responsabilidad civil y contra accidentes. La póliza establece cláusulas y condiciones de la cobertura. Cuando sea preciso, los estudiantes y el personal de la Universidad tienen que hacerse cargo de un seguro complementario para ser debidamente asegurados.

- La UAEH ofrece a los estudiantes y al personal de la Universidad en movilidad el Servicio Médico Universitario y se solicita que al momento de hacer su movilidad se contrate un Seguro de Gastos Médicos con cobertura internacional, el cual garantice los gastos farmacéuticos, odontológicos, de hospitalización, cirugía, traslados y repatriación de restos.

En caso de convenios de desarrollo previstos en la cláusula tercera prevean actividades científicas y de laboratorio, las modalidades de cobertura de seguros se detallarán en el correspondiente convenio de desarrollo.

Cláusula décima: tratamiento de datos de carácter personal

Las Partes acuerdan mutuamente establecerse como titulares autónomos del tratamiento de los datos personales, cada una en el marco de los fines del tratamiento de los datos personales y de sus actividades, ya que definen de forma independiente fines y medios del tratamiento. Las Partes velarán por la recogida y el tratamiento de los datos en cumplimiento de los principios a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 (relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos), si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País de la Unión Europea, o de conformidad con la legislación nacional respectiva, si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País extracomunitario. Además, cada una se compromete a facilitar la información sobre el tratamiento de sus datos personales a los interesados, incluida la comunicación de datos y el ejercicio de los derechos en relación con los objetivos perseguidos con este acuerdo.

Cláusula décimo primera: incompatibilidad

Las Partes declaran para sí mismas, los expertos y el personal involucrado en las actividades, objeto del presente convenio, que no se encuentran en ninguna condición de incompatibilidad para desempeñar dichas actividades, de conformidad con la vigente normativa nacional que respetan.

En caso de incompatibilidad, valdrán las normas previstas por las disposiciones vigentes en la materia.

Cláusula decimosegunda: controversias y disposiciones finales

Las Partes afirman que el presente convenio tiene valor de una declaración de intenciones más que un documento que surte vínculos jurídicos y económicos sobre el desempeño de las actividades conjuntas. Por tanto, las Partes afirman que resolverán las posibles controversias que surgieran de manera amistosa.

Las acciones de cooperación específicas descritas en el documento se emprenderán solo en caso de efectiva disponibilidad de fondos y ningún socio se compromete en participar o desarrollar una actividad que carezca de financiación, externa o interna, ya disponible.

La resolución de controversias que surgieran durante la puesta en marcha de los proyectos ejecutivos previstos en la cláusula tercera se realizará de acuerdo con las disposiciones del específico convenio de desarrollo.

De todas formas, el presente convenio de cooperación académica se aplica solo en caso de no infringir la legislación nacional aplicable.

El presente convenio está redactado en 4 copias originales en italiano y español, una copia para cada Parte. En caso de divergencias de interpretación entre las dos versiones, prevalecerá la versión italiana.

Génova, Italia.

Fecha: ~~07 Enero 2025~~ 12.02.2025

Por la Universidad de Génova

El Rector

Prof. Federico Delfino



Sello

Pachuca de Soto, Hgo.

Fecha: 07 Enero 2025

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

El Rector

Dr. Octavio Castillo Acosta



Sello